

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**



Coyhaique, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1) Que, el día 23 de octubre de 2016, se efectuó la elección de Concejales en la comuna de Tortel.

2) Que, no se presentaron solicitudes de rectificación ni reclamaciones de nulidad tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el Acta y Cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por el Secretario-Relator del Tribunal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Concejales llevada a cabo el día 23 de octubre pasado, en la comuna de Tortel.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicado por el Colegio Escrutador de Cochrane, la que comprende únicamente la circunscripción electoral de Tortel, y un total de dos Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, teniendo a la vista el acta y cuadro del Colegio Escrutador aludido y las actas de Mesas Receptoras de Sufragios de la circunscripción antes señalada, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de Cochrane, respecto de la comuna de Tortel.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose determinado el escrutinio general y definitivo de la elección de Concejales del día 23 de octubre último respecto de la comuna de Tortel, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los Concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Tortel elige seis Concejales, número que fue determinado

mediante la Resolución "0" N° 78, de fecha 28 de marzo de 2016, del Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de abril de 2016, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121, inciso 2°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas B, G, H, L y S, que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 47 votos para la lista B, 33 preferencias para la lista G, 106 sufragios para la Lista H, 60 votos para la Lista L y 124 votos para la Lista S.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente, se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como Concejales corresponde elegir en esta comuna, esto es, un total de 30 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente de mayor a menor.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **47**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los candidatos elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista B elige un Concejal, la Lista H elige dos Concejales, la Lista L elige un Concejal y la Lista S elige dos Concejales.

DÉCIMO: Que, luego, para determinar los candidatos a Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas recién indicadas, se procedió como se expresa en los considerandos siguientes.

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista B, PACTO NUEVA MAYORÍA PARA CHILE: Que, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO



ellos, formado por el PDC e Independientes, obtuvo 38 preferencias, en tanto que el segundo, formado por el PS e Independientes, obtuvo 9 votos.

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista B, Pacto Nueva Mayoría Para Chile, elige un Concejal, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus subpactos, se dividió por uno, con arreglo a lo prevenido en el inciso primero del artículo 122, por remisión que hace el inciso 2º del artículo 124, ambos de la Ley N° 18.695, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente de mayor a menor. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **38**, se señaló como cuociente electoral de la Lista B.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, sólo el Subpacto PDC e Independientes elige Concejal, el que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 123, aplicable en la especie por remisión que hace el inciso tercero del artículo 124, ambos de la Ley N° 18.695, es el candidato Independiente señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ AGUILANTE (IND).

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista H PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES: Que, para determinar los Concejales elegidos en esta Lista, y no habiendo en ella subpactos electorales, se dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 123 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que si el número de candidatos presentados es mayor que el de los Concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales. En consecuencia, y eligiendo esta Lista un total de dos Concejales, se proclamará electos a los candidatos señores JUAN NAHUEL URRUTIA (IND) y SATURNINO CASANOVA FUENTES (RN), por ser quienes cumplieron la condición antes referida.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista L PACTO CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES: Que, al igual que en el caso anterior, para determinar los Concejales elegidos en esta Lista, y no habiendo en ella subpactos electorales, se dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 123 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que si el número de candidatos presentados es mayor que el de los Concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que

hubieren obtenido las más altas mayorías individuales. En consecuencia, y eligiendo esta Lista a solo un Concejal, se proclamará electo a don DARÍO CÁRDENAS PARRA (IND), por ser el candidato que cumplió la condición antes expresada.

DÉCIMO SEXTO: En cuanto a la Lista S PACTO NUEVA MAYORÍA POR CHILE: Que, al igual como se procedió respecto de la Lista B, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el PPD e Independientes, obtuvo 93 preferencias; y que el segundo, formado por el PCCH e Independientes, obtuvo 31 votos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, a continuación, y habida consideración a que la Lista S elige dos Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso primero del artículo 122 de la Ley N° 18.695, aplicable en la especie por remisión que hace el inciso 2° del artículo 124 de la misma Ley municipal, formándose de esta manera cuatro cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **46,5** se señaló como cuociente electoral de la Lista S.

DÉCIMO OCTAVO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo sexto, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, es el Subpacto PPD e Independientes el que elige a los dos Concejales de esta Lista, quienes conforme a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 124 de la Ley N° 18.695, aplicable en la especie por remisión que efectúa el inciso 3° del artículo 124 de la misma Ley municipal, son los candidatos señores ABEL BECERRA VIDAL (PPD) y ABEL ALEJANDRO ZURITA GANGA (IND), por ser quienes obtuvieron las dos más altas mayorías individuales dentro de este Subpacto.

DÉCIMO NOVENO: Que, de esta manera, se ha completado el número de Concejales a elegir en la comuna de Tortel, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13°

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO



y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- **QUE SE APRUEBA** la elección de Concejales efectuada en la comuna de **Tortel** el día 23 de octubre de 2016, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
B. PACTO NUEVA MAYORIA PARA CHILE	
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	
5. DELFIN ANSELMO VELASQUEZ MUÑOZ (P.D.C)	6
6. CARLOS ANDRES VARGAS MALDONADO (IND.)	8
7. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ AGUILANTE (IND.)	24
TOTAL SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	38
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
8. CARLOS MANSILLA GONZALEZ (P.S.CH.)	9
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	9
TOTAL LISTA B	47
G. PACTO CON LA FUERZA DEL FUTURO	
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	
9. JULIO ALBERTO MARIPILLAN VIDAL (P.R.S.D.)	33
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	33
TOTAL LISTA G	33
H. PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTE	
10. SATURNINO CASANOVA FUENTES (R.N.)	27
11. JUAN NAHUEL URRUTIA (IND.)	39
12. MARGARITA VARGAS BECERRA (IND.)	22
13. JUAN RUIZ FUENTES (IND.)	18
TOTAL LISTA H	106
L. PACTO CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTE	
14. NELSON FELIDOR VIDAL LANDEROS (U.D.I.)	18
15. ANDREA DEL CARMEN CARCAMO CHODIL (IND.)	11
16. DARIO CARDENAS PARRA (IND.)	31
TOTAL LISTA L	60
S. PACTO NUEVA MAYORIA POR CHILE	
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
17. ABEL BECERRA VIDAL (P.P.D.)	68
18. MARCELA CRUCES ZURITA (P.P.D.)	11
19. ABEL ALEJANDRO ZURITA GANGA (IND.)	14
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	93
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	
20. RODRIGO JAVIER MANSILLA ANDRADE (IND.)	31
TOTAL SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	31
TOTAL LISTA S	124
VOTOS NULOS	5

COPIA FIEL A SU ORIGINAL
23 OCTUBRE 2016
ALVARO R. MENDEL VIELMA
SECRETARIO RELATOR

SECRETARÍA
REGISTRAL

VOTOS BLANCOS

8

TOTAL MESA

383

2.- Que han resultado electos y se proclama Concejales de esta comuna a las siguientes personas: **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ AGUILANTE (IND), SATURNINO CASANOVA FUENTES (RN), JUAN NAHUEL URRUTIA (IND), DARÍO CÁRDENAS PARRA (IND), ABEL BECERRA VIDAL (PPD) y ABEL ALEJANDRO ZURITA GANGA (IND).**

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el numeral 19° del auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de 14 de agosto de 2012.

Rol N° C-129-2016.

Pronunciada por el señor Presidente Titular, don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

En Coyhaique, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL A SU ORIGINAL

ALVARO R. MENDEZ VIELMAS
SECRETARIO RELATOR